

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500293
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora tramitación revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500293. La persona interesada presentaba una queja por la demora en valorar la solicitud de revisión del grado de discapacidad, que presentó el 26/09/2023, por agravamiento, al sufrir una enfermedad oncológica.

Con fecha 23/01/2024 presentó el formulario relativo a los criterios de agilización para la resolución de expedientes, que así lo acreditaba, pero tampoco así se había dado preferencia para la resolución de su expediente.

Por ello, el 28/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, y de que la propia Conselleria solicitó una ampliación de plazo, que se resolvió favorablemente, habiéndose superado este, seguimos a la espera de la respuesta de la Administración investigada.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de revisión del grado de discapacidad de la persona titular de la queja.

Sin embargo, de la información aportada por la persona interesada, se desprende no solo la demora en resolver la solicitud presentada el 26/09/2023, sino también que la Administración no ha cumplido con su compromiso de dar un tratamiento preferente al estudio del expediente por concurrir circunstancias que así lo aconsejan conforme a la Instrucción 4/2024 de 11/07/2024 relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, y el documento sobre criterios de agilización elaborado al efecto por el Centro de evaluación y orientación S. José de Calasanz de Valencia.

A mayor abundamiento, los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana, conforme a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, lo cual implica que el expediente tendría que haber quedado resuelto en 3 meses.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para resolver el procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa de todos los asuntos planteados y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha desatendido la Instrucción 4/2024 de 11/07/2024 relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges.

3. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se extremen las medidas para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que informe a esta institución de las medidas adoptadas para reducir las listas de espera y los resultados obtenidos.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 26/09/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana